

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0030/2021-IV	-----		31/08/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. Dada cuenta con el escrito signando por Jorge Luis Barrera Cruz, en cuanto Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, téngasele por señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle Gobernadora numero 341 trescientos cuarenta y uno, Colonia Loma Dorada del Sur, en la ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0029/2021-IV	-----		31/08/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. Dada cuenta con el escrito signando por Jorge Luis Barrera Cruz, en cuanto Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, téngasele por señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle Gobernadora numero 341 trescientos cuarenta y uno, Colonia Loma Dorada del Sur, en la ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	---------------------------------	-----------	------------------	---------

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0035/2021-IV	-----		02/09/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a dos de septiembre de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, del que se advierte, que se ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen pruebas pendientes de desahogar, consecuentemente con fundamento en el artículo 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0024/2020-IV	-----		02/09/2021	Morelia, Michoacán de Ocampo a dos de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento administrativo, se advierte que el término de tres días hábiles concedido al presunto responsable mediante proveído de fecha tres de julio de la presente anualidad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a fenecido, sin que lo hubiese manifestado en vía y términos legales correspondientes, consecuentemente se le tiene por precluido su derecho. Por último, y toda vez que se ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen pruebas pendientes de desahogar, consecuentemente con fundamento en el artículo 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0055/2021-IV	-----		03/09/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de septiembre de dos mil veintiuno. Se da cuenta del oficio número CM-DRSP-540/2021 ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, remitido a esta Sala Especializada el día primero de septiembre del presente año, suscrito por el Director de Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual remite copias certificadas del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número P.R.A.-DRSP-047/2021, instruido a Juan Fernando Sosa Tapia en cuanto ex Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a quien se señala como presunto responsable. Ahora bien, del análisis del expediente remitido a este Tribunal y previo a proveer respecto de la recepción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa referido, esta Sala Especializada advierte que en dicho expediente no se citó al tercero interesado a la celebración de la audiencia inicial de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, su continuación de la audiencia inicial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y su prolongación de la audiencia inicial de fecha treinta de agosto del presente año, toda vez que, como se establece en el artículo 116, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el tercero interesado es parte del procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual en el presente caso resulta ser el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través de quien represente sus intereses legalmente, ya que puede afectarle la resolución que se dicte en el presente procedimiento. En consecuencia, para que esta Sala Especializada esté en condiciones de conocer al conocimiento del presente asunto, se ordena a la Autoridad Substanciadora reponga la celebración de la audiencia inicial previa notificación que se haga a las partes, conminándola para que se cite también al tercero interesado a dicha audiencia, debiendo acreditar el carácter con el que se ostenta cumpliendo con ello con las formalidades esenciales del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 209 del mismo ordenamiento. Por lo expuesto, devuélvase a la Autoridad Substanciadora las constancias que integran el presente expediente, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes citados. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y AL PRESUNTO RESPONSABLE [1] DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0046/2021-IV	-----		07/09/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a siete de septiembre de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y dado que dentro del mismo consta que las partes han quedado debidamente notificadas de la recepción, con ello dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a emitir el acuerdo de admisión de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 209, fracción VI, de la Ley en materia, respecto de todas aquellas que fueron ofrecidas por las partes durante la celebración de la audiencia inicial de fecha diez de agosto del presente año, ante la Autoridad Substanciadora. Por lo que ve a Isidro Guzmán Galindo, Director de Auditoría a la Obra Pública, de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto Autoridad Investigadora, se le tiene por ofreciendo como medios de prueba las contenidas en el punto VII del Informe de Presuntas Responsabilidades Administrativas, las cuales consisten en: ***** . . . Medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados dada su especial naturaleza, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a ***** en cuanto Presunto Responsable se le tiene por ofreciendo como medios de prueba consistentes en: ***** Así como la instrumental y la presuncional legal y humana, medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados dada su especial naturaleza, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno. Por lo que ve a la documental ofrecida como nombramiento de los Licenciados en Derecho ***** y/o ***** se le tiene por no presentada, toda vez que la exhibe, empero no la exhibe. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA DISPONIBILIDAD PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
CUARTA SALA ESPECIALIZADA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0042/2021-IV	-----		08/09/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo a ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y dado que dentro del mismo consta que las partes han quedado debidamente notificadas de la recepción, con ello dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a emitir el acuerdo de admisión de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 209, fracción VI, de la Ley en materia, respecto de todas aquellas que fueron ofrecidas por las partes durante la celebración de la audiencia inicial de fecha veintidós de junio del presente año y su continuación el día ocho de julio de dos mil veintiuno, ante la Autoridad Substanciadora. Por lo que ve a Isidro Guzmán Galindo, Director de Auditoría a la Obra Pública, de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto Autoridad Investigadora, se le tiene por ofreciendo como medios de prueba las contenidas en el punto VII del Informe de Presuntas Responsabilidades Administrativas, las cuales consisten en: ***** ..... Medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados dada su especial naturaleza, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno. En relación a los medios de prueba ofrecidos por la Autoridad Investigadora en la audiencia inicial de fecha veintidós de junio del presente año y su continuación el día ocho de julio de dos mil veintiuno consistentes en: ***** ..... Dígasele a la Autoridad Investigadora que no ha lugar a tenerlas por admitidas, toda vez que, de conformidad con los artículos 136(1) y 194(2), fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el momento oportuno para que dicha Autoridad ofreciera medios de convicción dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa lo fue al emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Lo anterior, en razón de que la Ley de la Materia brinda a la Autoridad Investigadora una amplia posibilidad de probar su acusación e incluso regula la posibilidad de ofrecer como pruebas aquellas que, aun no estando en su poder, acredite haberlas solicitado con la debida oportunidad, lo que en la especie no ocurre, de ahí que no se justifique su ofrecimiento inoportuno. Por lo que respecta a ***** , téngasele por no ofreciendo pruebas, toda vez que en su escrito de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, únicamente refiere que aporta diversas documentales sin ser exhibidas.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA [1] Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia [2] Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos: VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.